

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 25 de agosto de 2026, siendo las 10.05 horas, y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)'RO-04314-P-0000(2RO-3233-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su defensor/a Manuel Quelin -subrogante- con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 13/07/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que viene a acompañar la voluntad recursiva de su asistido, respecto del Acta 328/26, en la misma se lo ha calificado con ocho-ocho, lo cual solicita se revea atento que viene demostrando un desempeño exitoso respecto del plan de tratamiento, por lo que se encuentra en condiciones de avanzar en su plan de progresividad. Que cuenta con esta calificación desde el cuarto trimestre del 2024 y por lo tanto se hace necesario el control jurisdiccional, porque se han cumplido los objetivos propuestos, lo cual torna arbitrario que se mantenga, debería reflejarse. Como segundo punto, entiende que las calificaciones deben acompañar al interno, que desde el 28/02/2024 cumple la condición temporal para las salidas transitorias, estamos en un claro caso de estancamiento, que conforme el art. 17 inciso 3) de la ley 24660, debe tener bueno en al menos dos terceras partes de la condena, por lo que solicita nueve -nueve para poder solicitar posteriormente su incorporación al período de prueba.

La Sra. Fiscal sostiene que es cierto que el señor está en confianza desde el segundo trimestre del año pasado, que en audiencia del 12/08 fue promovido por el juez, previamente en audiencia de Mayo se le había reconocido en concepto un ocho. Es cierto que se ha repetido la nota ocho, pero también lo es que el muy bueno también se ha repetido, no hay ningún ejemplar, no hay arbitrariedad, si tuviera al menos algún ejemplar, pero no es el caso. El muy bueno es siete /ocho, no es arbitrario, más allá de las condiciones temporal de beneficio. En relación al concepto, más lejano está incluso, en trabajo, no registra actividad, se sugiere que regularice. En socioeducativo no se

encuentra incorporado, educación formal regular, equivale a cinco /cuatro, y tiene ocho, no hay argumentos para acompañar en nueve, entiende que debe confirmarse la calificación.

El interno refiere que le parece raro que figure regular porque participa en todo lo que puede, estuvo un mes fuera del pabellón porque lo operaron. Que en socioeducativo nunca le dieron la oportunidad, pero en lo demás participa.

El. Dr. Quelin informa que en el mes de Abril la defensora Martinez solicitó al penal la incorporación de su asistido al área de trabajo.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que debe resolver conforme lo que surge de la planilla, que desde el 06/07 que está en el expediente, que debe conversar el condenado con su defensor previamente, no hay ningún ejemplar, hay que resolver con lo que hay, por todo ello, RESUELVE:

I. CONFIRMAR la calificación del interno '[CONDENADO_1]' obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.